

COLEGIO CRISTIANO ORIENTE
ARQUITECTO HUGO BRAVO 638, MAIPÚ
TELÉFONO +56 2 2470 9695



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
COLEGIO CRISTIANO ORIENTE 2024**

ÍNDICE

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	3 – 5
TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN.....	5 – 7
TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	8 – 12
ANEXOS.....	13 - 18

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO CRISTIANO ORIENTE 2024

El Colegio Cristiano Oriente, respecto de la evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes, se rige de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N°67 de 2018, para los niveles de pre básica (Kínder) y básica (1° a 8° año).

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de las y los estudiantes de educación pre básica (Kínder) y básica (1° a 8° año), se aplicarán a partir de marzo de 2022.

Artículo 2º: El presente Reglamento, como así mismo cualquier modificación y/o ajuste, será comunicado a la Dirección Provincial de Educación y publicado en la página web del establecimiento, www.cristianoriente.cl para el conocimiento de la comunidad escolar.

Artículo 3º: El año escolar 2024 en el Colegio Cristiano Oriente, comprenderá períodos semestrales de evaluación, los cuales serán planificados por unidades de aprendizaje. El propósito de lo anterior se vincula a desarrollar un proceso evaluativo continuado, incluyendo evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

Artículo 4º: Los criterios y formas de evaluación que rendirán los estudiantes, serán informados a sus apoderados en formato de calendario de evaluaciones, en reuniones de apoderados y publicado en página web institucional.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5º: Según su objeto, se evaluará:

-El proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo las y los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, mediante la entrega de productos de trabajo a tiempo, la participación en clases, entre otros.

-El progreso del aprendizaje: El avance que tiene la o el estudiante respecto de su propio aprendizaje.

-El producto o logro de aprendizaje: Los aspectos que las y los estudiantes logran saber o hacer.

Artículo 6º: Para llevar a cabo lo anterior, se utilizará:

1. Una evaluación inicial o diagnóstica, para identificar el nivel de logro de los aprendizajes, con la finalidad de llevar a cabo una acertada toma de decisiones para la adecuación de los procesos de enseñanza y aprendizaje previamente planificados.

2. La evaluación formativa, para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las estrategias a utilizar para promover el uso formativo de la evaluación son:

-Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje a trabajar en cada clase, de manera de desarrollar en nuestros estudiantes una noción clara de lo que se espera que aprendan.

-Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de forma de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto, ir ajustando la enseñanza.

-Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

-Disponer de instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto, antes y después de las evaluaciones sumativas.

3. La evaluación sumativa que permite entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

En este sentido, se aplicarán 2 evaluaciones por semestre, mediante pruebas por nivel que medirán los aprendizajes del proceso y el final de cada semestre (El apartado de las calificaciones se profundizará en el capítulo III de este Reglamento).

En consecuencia, los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en períodos semestrales a través de tipos de evaluación formativa, sumativa, acumulativa y diferenciada si corresponde. En todo caso, las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, serán expresadas en conceptos, como se indica:

Abreviatura	Concepto
L	Logrado
ML	Medianamente Logrado
BL	Bajo Logro

-En línea con las propuestas del Decreto 67, se aplicarán diversos instrumentos de evaluación de los aprendizajes. Entre ellos, se utilizarán evaluaciones presenciales con preguntas abiertas y/o cerradas, guías de aprendizaje, trabajos de exposiciones, evaluaciones en línea, evaluaciones acumulativas con porcentajes de logro, entre otros.

-La cantidad de calificaciones deberá ser coherente con la planificación y será informada a las y los estudiantes y sus familias al inicio de cada semestre en reuniones o entrevistas con apoderados y en la página web institucional.

Artículo 7°: En coherencia con la implementación de un enfoque inclusivo y que valore la diversidad, se generarán alternativas para las y los estudiantes con vacíos de aprendizaje, variando la forma de acceder al contenido y respondiendo a las necesidades pedagógicas de los y las estudiantes de manera pertinente, quedando plasmada, en las planificaciones, la diversidad de metodologías de enseñanza y evaluación utilizadas para fomentar el aprendizaje y mostrar lo aprendido. Así, esta es una estrategia, a la vez, de prevención de dificultades de los estudiantes como de atención oportuna de éstas.

En el caso de las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, se realizarán adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. La dupla psicossocial solicitará un diagnóstico, realizado por un especialista correspondiente o aplicará una evaluación diagnóstica. Lo anterior, para informar a los/las docentes de los/las estudiantes que lo requieran especificando, el tipo de apoyo a sugerir.

Entre los tipos de apoyo, los docentes pueden aumentar el tiempo en la aplicación del instrumento evaluativo, readecuar los objetivos y/o contenidos, aplicar actividades pedagógicas alternativas tanto en las evaluaciones formativa como sumativas, considerar una diversidad de instrumentos evaluativos que respondan a las necesidades especiales de cada caso, aplicar pruebas con preguntas distintas a las del resto del curso, entre otras.

Artículo 8°: Para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza, los profesionales de la educación cuentan con espacios definidos donde discuten y acuerdan criterios de evaluación y tipo de evidencias. Estos espacios son reuniones semanales de nivel o departamento o con UTP y consejos de evaluación al final de cada semestre donde también se fomenta el trabajo colaborativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69°, 80° del decreto con fuerza de ley n°1 de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Los alumnos y alumnas no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los apoderados así lo requieran.

Artículo 10: DE LA ASISTENCIA A EVALUACIONES. La asistencia de los y las estudiantes a todo procedimiento de evaluación, previamente fijado, es de carácter obligatorio, solo se entenderá justificada la inasistencia en las siguientes situaciones:

- 1.- Si presenta certificado médico, el día que se reintegra a clases, el cual debe ser entregado al profesor jefe, quién informará al docente correspondiente y posteriormente se entrega en Convivencia Escolar.
- 2.- Si el apoderado justifica personalmente ante el profesor o profesora de la asignatura y/o Unidad Técnica, el día correspondiente a la evaluación o cuando el alumno se reintegra a clases.
- 3.- La justificación debe ser realizada por el apoderado titular y / o suplente y debe quedar registrada en el libro de actas de inspectoría.

4.- Si el alumno o alumna se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado, las evaluaciones atrasadas serán recalendarizadas por la Unidad Técnico Pedagógica, en común acuerdo con los respectivos docentes de cada asignatura.

5.- Si un alumno o alumna no se presenta a una evaluación y no justifica su apoderado, se evaluará inmediatamente el día que se reintegre. Dicha situación se debe registrar en su hoja de vida e informar por escrito al apoderado o citarlo si es pertinente.

6.- En casos en que él o la estudiante tenga reiteradas ausencias a evaluaciones, se solicitará apoyo a equipo Psicosocial para visitar domicilio y recoger información de la situación, brindando orientación, derivación y acogida para la posterior solución del caso, resguardando la reincorporación del o la estudiante a clases regulares

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 11: Una vez en el semestre los apoderados de estudiantes de 1° a 8° básico, recibirán un informe escrito de las calificaciones de su estudiante expresadas en escala numérica de 2,0 a 7,0 y también una vez que finalice el año escolar.

En el caso apoderados del Nivel Transición II (Kínder), las y los alumnos serán evaluados con diferentes conceptos:

A	ADECUADO	75% - 100%
E	ELEMENTAL	60% - 74%
I	INSUFICIENTE	0% - 59%

Este informe se entregará en reunión de apoderados y también estará disponible en la plataforma web “apoderados”. A su vez, las calificaciones quedarán registradas en el libro de clases y en archivos digitales del establecimiento.

Artículo 12°: Como se indica en Artículo 6°, las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, serán expresadas en conceptos, éstas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los alumnos.

Artículo 13°: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los y las estudiantes en cada una de las asignaturas aprobadas por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal.

Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

En el cálculo de las notas semestrales, nota final de la asignatura, promedio anual y promedio general de calificaciones, se realizará aproximación de notas de la siguiente manera: se aproximará al número anterior si la centésima es inferior a 5, y al número siguiente si la centésima es superior o igual a 5. El cuadro a continuación muestra un ejemplo:

Valor centésima	Promedio obtenido con 2 decimales	Aproximación con 1 decimal
De 1 a 4	5,51 – 5,54	5,5
De 5 a 9	5,55 – 5,59	5,6

A su vez, la calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0. Cualquier nota inferior a la nota 4,0 implicará la reprobación de la asignatura correspondiente; sin embargo, en aquellas asignaturas que presenten nota final 3,9 esta/s nota/s se subirá/n a 4,0, siempre y cuando esta calificación sea causal de repitencia, la cual será modificada exclusivamente en UTP.

La ponderación o escala de notas a utilizar en las distintas evaluaciones será al 60% del nivel de logro.

Artículo 14°: Durante el año lectivo 2024, los alumnos y alumnas del establecimiento obtendrán las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los y las estudiantes obtienen de los diferentes instrumentos evaluativos aplicados por los docentes durante las unidades en las respectivas asignaturas, expresadas con un decimal.

b) Semestrales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas, expresadas con un decimal.

c) Calificación final anual de la asignatura: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales de cada asignatura, consignadas con un decimal.

d) Calificación General: Corresponde al promedio aritmético de todas las calificaciones finales

Artículo 15°: Los resultados de las pruebas deberán entregarse en un plazo no superior a 10 días hábiles para que, oportunamente, se apliquen los remediales en los casos de bajo rendimiento en las respectivas evaluaciones.

Los apoderados podrán informarse también sobre el progreso escolar de su estudiante concurriendo al establecimiento a entrevista con el docente de asignatura o profesor jefe, en su hora de atención de apoderados el cual está preestablecido. Se dejará constancia en el libro de clases y ficha personal de los acuerdos a los que se llegarán en dicha conversación.

Artículo 16°: En el caso de que él o la estudiante haya ingresado tardíamente al proceso escolar del colegio, se le reconocerán las calificaciones parciales o semestrales que el colegio de procedencia certifique a la fecha. De no presentar calificaciones, se le realizarán las evaluaciones calendarizadas del curso a partir su ingreso.

Artículo 17°: En coherencia con los lineamientos del Mineduc, las y los docentes podrán transformar una evaluación formativa a una evaluación sumativa con calificación. Para ello, deberán utilizar evidencia acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos, por ejemplo: observación, conversación y productos de las y los estudiantes. Los productos pueden ser, trabajos de evaluación, pruebas, tickets de salida, portafolios, entre otros y, también, toda la evidencia obtenida de las actividades de aprendizaje de las y los estudiantes. Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones son

presentadas con números. Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa deben asociarse a una calificación.

-Algunos ejemplos de esta conversión, son los siguientes:

7 equivalente a un desempeño excelente.

6 equivalente a un desempeño muy bueno.

5 es equivalente a un desempeño aceptable.

4 es equivalente a un desempeño que cumple con los estándares mínimos aceptables.

Bajo 4 es equivalente a un resultado que no cumple con los estándares mínimos aceptables.

Porcentaje	Nota
86%–100%	7
73%–85%	6
67%-72%	5
50%–66%	4
26%–49%	3
1%–25%	2

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 18: A continuación, se presentan los criterios de promoción de estudiantes con menos de 85 % de asistencia.

Para efectuar la promoción de alumnos y alumnas se considerará el logro de los aprendizajes y el porcentaje de asistencia a clases.

En relación con el logro de los aprendizajes, serán promovidos aquellos estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.

Los criterios de aprobación serán los siguientes:

- a) Una asignatura reprobada, el alumno será promovido si la nota final alcanzada es igual o superior a 4.5.
- b) Dos asignaturas reprobadas: el/la estudiante será promovido solo en el caso que su calificación final sea igual o superior a 5.0.
- c) Tres o más asignaturas reprobadas, el/la estudiante no podrá ser promovido, debiendo en ese caso repetir el curso al año siguiente.

En el caso que un estudiante esté en situación de reprobación, recibirá acompañamiento docente, psicológico y emocional, de modo de apoyar al estudiante en este proceso, siempre y cuando el apoderado esté de acuerdo.

El docente deberá presentar el plan de trabajo y las evidencias del trabajo realizado durante el año en búsqueda del logro de los aprendizajes, lo que permitirá evidenciar las actividades realizadas ante alumnos que no cumplan con el requisito de promoción.

En relación con la asistencia a clases, el alumno será promovido si presenta un 85% o más en sus registros. En caso de presentar un porcentaje menor, el alumno solo podrá ser promovido si, durante el año, presentó al momento de ausentarse los documentos que justificarán su inasistencia, los cuales serán entregados a Inspectoría General en un periodo no mayor de 5 días hábiles posterior al primer día de ausencia.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica consultando al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

En caso de presentarse alguna situación de carácter especial, será el director quien tomará la decisión final junto al Consejo de Profesores.

En caso de estudiantes que no cuenten con respaldos médicos, estos deberán ser justificados por sus padres u apoderados presencialmente ante Inspectoría y profesor o profesora jefe.

En esa oportunidad deberán elevar una Carta de Solicitud de promoción con una asistencia menor a 85%, donde deben explicar las razones que hayan llevado a la no asistencia del estudiante y su no presentación a las reuniones informativas.

La Carta de Solicitud no necesariamente significa su aprobación, sino su revisión por parte de Dirección, UTP y Consejo de Profesores.

Además, en dicha carta deben firmar su compromiso para mejorar la asistencia del alumno y presentarse a las reuniones informativas durante el siguiente año escolar.

Artículo 19°: A continuación, se presentan los criterios de resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción en casos especiales.

Existen casos especiales de promoción durante el año escolar por concepto de asistencia, siempre que sus promedios finales lo califiquen en la calidad de promovido; y presenten situaciones tales como:

-Ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales, becas u otros.

-Será resuelto por Dirección, con consulta la Unidad Técnica Pedagógica, presentando cada caso al Consejo Docente para la resolución final.

Artículo 20°: En los casos de estudiantes que no puedan ser promovidos por no lograr los objetivos de aprendizaje y/o asistencia a clases inferior al 85%, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 20°: Como se indicó en el Artículo 10° de este Reglamento, la comunicación con apoderados respecto al proceso de aprendizaje del estudiante, se llevará a cabo de la siguiente manera:

Se calificará en forma semestral y los resultados serán comunicados por Informes de Notas Parciales, en reuniones de apoderados. Al finalizar cada período se entregará un Informe Educativo que consta de notas del 2,0 al 7,0 en las asignaturas del curso e Informe de Desarrollo Personal. En el caso de kínder, se utilizarán los conceptos informados en el artículo señalado.

Artículo 21°: Las instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones de la comunidad educativa, serán las siguientes:

-Será en las Sesiones Ordinarias del Consejo Escolar donde se expondrá y comunicará el proceso, progreso y/o logros de aprendizaje del establecimiento a cargo del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica. Cada uno de sus miembros le corresponderá difundirlo a sus respectivos estamentos, es decir, estudiantes, padres, madres y apoderados.

-Los Consejos de Profesores tendrán una Jornada de evaluación del trimestre al finalizar cada trimestre, enmarcada dentro del Calendario Escolar, en esa ocasión se revisará el proceso, progreso y/o logros de aprendizaje del establecimiento de manera conjunta por los estamentos directivos, docentes de aula y profesionales de la educación.

Artículo 22°: El acompañamiento pedagógico para estudiantes con situación de repitencia o promoción especial, se aplicará de la siguiente forma:

En el año escolar siguiente, el establecimiento gestionará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, por escrito en entrevista con el Profesor Jefe, antes del cierre del año escolar.

El Profesor Jefe correspondiente será el encargado de elaborar un Plan de Acompañamiento Pedagógico y Emocional, involucrando a todos los profesionales que se necesita.

La Unidad Técnico-Pedagógica supervisará y analizará el Plan de Acompañamiento Pedagógico y Emocional para cada estudiante, realizando indicaciones de ser necesario y monitoreando el desarrollo de éste.

En el Consejo de Evaluación Anual, cada profesor deberá presentar a los estudiantes, fundamentando pedagógicamente tal decisión.

Al finalizar el año, se revisará la situación de cada alumno y será el Consejo de Profesor junto a la Unidad Técnica quienes atendiendo a los informes de cada profesor jefe decidirá la promoción de aquellos alumnos que no consiguieron los promedios o asistencia mínima.

Artículo 23°: En los casos de plagio o copia, las medidas a implementar serán las siguientes:

El plagio o copia será sancionado, considerando la gravedad de la situación, puesto que, la justicia y la honradez son valores desarrollados en la comunidad Educativa, parte de los sellos institucionales.

Si un alumno es sorprendido entregando, recibiendo o transcribiendo desde texto o aparato tecnológico ya sea propio o de otro alumno durante la realización de una instancia evaluativa, el educador podrá retirar la evidencia (papel, cuaderno, escrito, aparato tecnológico, etc.) y se acordará una nueva instancia evaluativa para el transgresor como para los que de alguna manera estén involucrados. Esta nueva evaluación será diferente de la original, pudiendo utilizar otro instrumento y/o estrategia evaluativa, informando además al apoderado de la situación acontecida.

En caso de plagio de trabajos escritos o prácticos, copia o adulteración, u otra instancia que compruebe que el trabajo no fuese realizado por el alumno, este deberá entregar un nuevo trabajo, de acuerdo a las instrucciones del docente, al iniciar la próxima clase de la asignatura.

Los casos de plagio o copia serán registrados en la hoja de vida de los estudiantes involucrados, cuyo caso será derivado al equipo de Convivencia Escolar, quienes pondrán en efecto los protocolos respectivos. Todas las acciones tomadas en relación a una situación como esta, deben ser debidamente informadas a los padres y/o apoderados del alumno, quienes deben tomar conocimiento de la situación y del proceso posterior que deberán seguir con el colegio.

Los trabajos a entregar por los alumnos o alumnas que fueran sorprendidos en caso de copia o plagio, podrán ser evaluados con nota máxima de 5.0., realizando un trabajo diferente del original, el cual será entregado por el docente de la asignatura donde fuese cometida la falta. Junto a esto, el alumno deberá realizar un trabajo formativo relacionado con el valor al que faltaron

Artículo 24°: En este protocolo se establecen los requisitos y procedimientos para la “Cierre anticipado del año escolar”, en el Colegio Cristiano Oriente:

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación:

La solicitud solo se puede fundar por problemas de salud que imposibiliten al o a la estudiante a asistir a clases.

Cierre de año escolar por Problemas de Salud:

Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante.

Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

Una vez recepcionada la Solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, UTP y profesor/a jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a la solicitud correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales.

No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.

Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, toda vez que independientemente de la solicitud y por sobre la misma para ser promovido deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que -en primera instancia- podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada.

En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 10 días hábiles.

La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

Los estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y que dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre procediendo de acuerdo a las normas de promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a la asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.

Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno/a regular.

Artículo 25°: Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento.

Artículo 26°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, serán resueltas por el Director del establecimiento, con el asesoramiento del Consejo de Profesores, evitando así toda arbitrariedad en torno a la aplicación de este Reglamento.

ANEXOS

INFORME TÉCNICO PEDAGÓGICO

I. IDENTIFICACIÓN ALUMNO

Nombre completo alumno	
Curso actual	
Fecha de Nacimiento	
Edad (al 30 de diciembre)	
Repitencia anterior	NO ____ SI ____ ¿Cursos? ____
Porcentaje de asistencia	
Profesor Jefe	
Fecha informe	
Profesores que elaboran el informe	

II. IDENTIFICACIÓN APODERADO

Nombre Apoderado	
Parentesco	
Forma de contacto	Teléfonos: Correo electrónico: Domicilio:

III. MOTIVO DEL INFORME

El presente informe tiene como finalidad analizar la situación del estudiante _____, ya que éste no cumple con los requisitos de promoción, lo cual pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Para ello han sido considerados los avances, dificultades y apoyos con los que él ha contado durante el año escolar actual.

IV. DERIVACIONES A PROFESIONALES DE LA SALUD U OTROS SERVICIOS ASISTENCIALES

V. CALIFICACIONES

Período Escolar	Promedio
Primer Semestre:	
Segundo Semestre	
Final Anual:	

VI. COMPARATIVO PROGRESO DEL ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO ACTUAL Y EL AÑO ANTERIOR:

EN ASIGNATURAS MÁS DESCENDIDAS Y EN LAS CON MEJOR DESEMPEÑO

AÑO _____ CURSO _____	AÑO _____ CURSO _____

VII. ASPECTOS QUE INTERFIRIERON EL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO EN CURSO

SOCIAL	
EMOCIONAL	

VIII. APOYOS OTORGADOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Dimensión Cognitiva:	
Dimensión Afectiva:	
Dimensión Social:	

IX. SOLO PARA ASIGNATURAS DESCENDIDAS

ASIGNATURA	APRENDIZAJES NO LOGRADOS	JUSTIFICAR EN QUÉ MEDIDA ESTAS BRECHAS PODRÍAN AFECTAR SU PROGRESO AL AÑO SIGUIENTE	ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE APLICADAS EN EL AULA

X. EVIDENCIAS EVALUATIVAS PRESENTADAS (POR ASIGNATURAS DEFICIENTES)

ASIGNATURA	EVIDENCIA EVALUATIVA

XI. ESTRATEGIAS DE TRABAJO E INTERVENCIÓN REALIZADAS CON EL APODERADO (Presentar Evidencias)

XII. VISIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PROMOCIÓN O REPITENCIA DEL CURSO

ENTREVISTA REALIZADA POR PROFESOR JEFE

ESTUDIANTE	
APODERADO	

XIII. DECISIÓN DE LA PROMOCIÓN

XIV. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL AÑO SIGUIENTE

Director

Jefa de UTP

Encargada de Convivencia

Orientador (a)

Profesor (a) Jefe

Profesor (a) Asignatura

Integrante Dupla Psicosocial

AUTORIZACIÓN APODERADO
ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Fecha: _____

Yo, _____ RUT _____, apoderado(a) de _____ del curso _____ año 20____, autorizo al Colegio Cristiano Oriente a proveer de Acompañamiento Pedagógico a mi pupilo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 67/2018, durante el año escolar 20____ en el curso _____, comprometiéndome además, a proporcionar los apoyos necesarios para colaborar en su aprendizaje.

Nombre, Firma y RUT Apoderado

Nombre y Firma Profesor (a) Jefe

Firma Jefa de UTP Establecimiento

Firma Director Establecimiento